

**VENCE TÉRMINO PARA SUBSANAR.** Purificación, 04 de mayo de 2021.  
Se deja constancia que el pasado 03 de mayo a las cinco de la tarde venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda, habiendo presentado escrito de subsanación. Inhábiles: Mayo 01 y 02. Pasa al despacho oportunamente.



MARELBY C. LOZANO OLIVEROS  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Purificación, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVOL RAD. 6498  
DEMANDANTE : COOPANDINAC  
DEMANDADO : YOLANDA BAQUERO ARCE

Este Despacho mediante providencia del veintitrés (23) de abril de los cursantes, se concedió un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que la subsanara en lo ordenado en el auto referenciado.

Vencido el término legal concedido, la parte demandante allego escrito para subsanar la demanda pero no cumplió con lo ordenado en el auto referido ya que no demostró sumariamente que el correo electrónico aportado es el mismo que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1° **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPANDINAC** en contra de **YOLANDA BAQUERO ARCE**, por lo considerado anteriormente.

2° **ORDENAR** devolver la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Desanótese.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**GABRIELA ARAGON BARRETO**